

La información provista por la ANSES será complementaria a la información suministrada por los usuarios al completar sus datos personales para su registro en el ReSEF.

ARTÍCULO 7°.- El beneficio al usuario de gafarras será financiado en los términos de lo establecido por los Artículos 15 del Decreto N° 943/25 y 8° de la Resolución N° 13 de fecha 15 de enero de 2026 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sujeto a la aprobación de la transferencia de fondos destinados al subsidio por parte del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Milanese

e. 20/04/2026 N° 24534/26 v. 20/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSTA#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el expediente EX-2026-21768400- -APN-DGDYD#JGM, la ley 17.285 (Código Aeronáutico), los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024, el Acuerdo sobre Servicios Aéreos firmado el 14 de enero de 2013 en ABU DHABI y aprobado mediante Ley N° 27.178 y el Memorándum de Entendimiento entre las Autoridades de los Emiratos Árabes y la República Argentina, del 5 de febrero de 2025 en Abu Dhabi, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita el requerimiento (RE-2026-21768236-APN-DGDYD#JGM) de la empresa de bandera emiratí EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA CUIT N° 30-71051261-9 , mediante el cual solicita autorización para la operación de vuelos regulares internacionales de transporte aéreo de carga exclusiva de acuerdo con los convenios bilaterales vigentes entre los Emiratos Árabes y la República Argentina.

Que el marco bilateral vigente entre ambos estados se rige por el Acuerdo sobre Servicios Aéreos firmado el 14 de enero de 2013 en Abu Dhabi y aprobado mediante Ley N° 27.178 y por el Memorándum de Entendimiento del 5 de febrero de 2025 firmado en Abu Dhabi.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el marco bilateral que rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido oportunamente designado por la autoridad aeronáutica de su país, de conformidad con lo dispuesto a nivel bilateral, para efectuar servicios regulares hacia nuestro territorio.

Que la empresa acreditó los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para prestar los servicios requeridos.

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma administrativa que otorgue los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de los Emiratos Árabes, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre dicho país y la República Argentina, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la Subsecretaría de Transporte Aéreo, dependiente de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía.

Que la Dirección Nacional de Transporte Aéreo se ha expedido favorablemente en el ámbito de su competencia.

Que la Administración Nacional de Aviación Civil ha tomado intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y los decretos 50 del 19 de diciembre de 2019 y 599 del 8 de julio de 2024.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa de bandera emirati EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-71051261-9) a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de cargas, de forma exclusiva con derechos de tráfico de 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, y 9ª libertad, con aeronaves de gran porte.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa EMIRATES SUCURSAL ARGENTINA (CUIT N° 30-71051261-9) y comunicar a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

e. 20/04/2026 N° 24588/26 v. 20/04/2026

SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Disposición 27/2026

DI-2026-27-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-29002439-APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025, la Disposición N° DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI del 12 de marzo 2026, dictada por la Aduana de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias.

Que las mercaderías incluidas en la DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán no requieren intervención de terceros organismos para su cesión sin cargo.

Que la Gobernación de la Provincia de Tucumán, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a los ciudadanos de la mencionada provincia en situaciones de vulnerabilidad a través de los distintos sectores del gobierno que prestan este servicio comunitario.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Tucumán, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N.º DI-2026-18-E-ARCA-ADTUCU#SDGOAI, dictada por la Aduana de Tucumán.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, así como también por el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.